



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

**JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 101/20-2021/JL-I
ACTOR: MARÍA JOSÉ SANDOVAL ORTÍZ
DEMANDADOS: ARANA HOME Y EL CIUDADANO JAVIER SANDOVAL ORTÍZ**

**ARANA HOME
JAVIER ORTIZ ARANA**

En el Expediente número 101/20-2021/JL-I, relativo al Juicio en Materia Laboral, promovida por la CIUDADANA MARÍA JOSÉ SANDOVAL ORTÍZ EN CONTRA DE ARANA HOME Y EL CIUDADANO JAVIER SANDOVAL ORTÍZ; la suscrita Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal, Notificadora y/o Actuaría Interina adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, HAGO CONSTAR QUE: con fecha 24 de agosto del 2021 se dictó un acuerdo, mismo que al tenor literal dice lo siguiente: -----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; 2) El escrito de data diecisiete de agosto del dos mil veintiuno, suscrito por la Ciudadana María José Sandoval Ortiz, por medio del cual da desistimiento a la demanda interpuesta en contra de Arana Home y el Ciudadano Javier Ortiz Arana; En consecuencia, se provee:

PRIMERO: Admisión del desistimiento. Toda vez que la Ciudadana María José Sandoval Ortiz, mediante escrito de data diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, otorgó su desistimiento de la totalidad de las acciones, pretensiones, hechos y todo lo que se deriva de la demanda que interpuso en contra de Arana Home y el Ciudadano Javier Ortiz Arana; este Juzgado admite dicho desistimiento y como resultado de lo antes expuesto, se declaran extintas las acciones y pretensiones laborales intentadas en el escrito de demanda en comento, por lo que se decreta sin materia esta causa laboral.

SEGUNDO: Archivo. Al no haber nada pendiente por tramitarse en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, archívese la presente causa laboral, como asunto total y definitivamente concluido –expediente que se encuentra debidamente registrado y respaldado en el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral- y en términos de la fracción X del ordinal 54, en relación con la fracción I del artículo 261, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, remítase el expediente original al Archivo Judicial del Estado y seguido a ello procedase a la destrucción del expediente duplicado. Los residuos del material resultante de la destrucción del expediente duplicado serán recolectados por el personal del Área de Servicios Generales de este H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO: Acumulación. Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes autos el escrito descritos en líneas que anteceden, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de agosto de 2021

Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal

Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMPE
NOTIFICADOR**